



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 16 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su condición de apoderado de la parte demandante indico en el acápite de notificación que la dirección física del demandado JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR, es la Cra. 17B No. 45B-III, de esta ciudad y el correo electrónico JOTAES.CONTADOR@GMAIL.COM.

A través de memorial enviado al correo institucional aportó constancia de notificación enviada a la dirección física del demandado JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR, con resultado negativo, razón por la cual solicita el emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada toda vez que no se evidencia en el expediente que se ha intentado notificar a la dirección electrónica.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso esta agencia judicial requiere al apoderado de la parte demandante a realizar la notificación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P., y decreto 806 de 2022 y decreto 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO: Niéguese la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd89cdaaf9b6cd998af559ddd99669ccdf9848f6cbd99828000ef3ddd17097**

Documento generado en 16/03/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>